RNVJ
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GINNA MARCELA MORALES RODRIGUEZ, madre de la menor LUCIANA MARTINEZMORALES R.C. 1221466023
Correo: paulaalzate.10@gmail.com
Teléfono: 300-4108599
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
I.P.S AUDIOFON S.A.S
Correo: gpsandovalortiz@gmail.com
contabilidad.audiofon@gmail.com

La presente acción de tutela fue presentada por la usuaria, ante la Oficina judicial por correo electrónico el día 23 de abril de 2021, tal y como se aprecia en la constancia de recepción de correo vista en el anexo 02 y repartida a este despacho por la misma, el día 3 de mayo de 2021, se radica bajo la partida No. **680014003003-2021-00278-00** y pasa al Despacho para su conocimiento. Bucaramanga, 3 de mayo de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 680014003003-2021-00278-00
Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por GINNA MARCELA MORALES RODRIGUEZ, en representación de la menor LUCIANA MARTINEZ MORALES, contra NUEVA EPS S.A, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la integridad personal.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. y a la I.P.S AUDIOFON S.A.S.

De acuerdo a las pruebas aportadas, se le requiere a la madre de la menor, para que en el término de uno (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto al correo electrónico reportado, allegue copia del Registro Civil de la menor LUCIANA MARTINEZ MORALES, lo cual se hace necesario para entrar de cara al estudio de los derechos invocados en la presente acción.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada por GINNA MARCELA MORALES RODRIGUEZ, en representación de la menor LUCIANA MARTINEZ MORALES, contra NUEVA EPS S.A, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la integridad personal.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio vincular a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. y a la I.P.S AUDIOFON S.A.S.

TERCERO: REQUERIR a la madre de la menor, para que en el término de uno (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto al correo electrónico reportado, allegue copia del Registro Civil de la menor LUCIANA MARTINEZ MORALES, lo cual se hace necesario para entrar de cara al estudio de los derechos invocados en la presente acción.

CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a la vinculada, para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido del mensaje a través las direcciones de correo electrónico, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

QUINTO: TENER como prueba documental la allegada con la presente demanda.

SEXTO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: ENVIAR copia de la demanda de tutela y sus anexos a la entidad accionada y la vinculada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd188b1deee09d39c567d8af4e59c48d34dfd8679b7c6943948190734c8c4bea
Documento generado en 03/05/2021 02:55:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica